



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN LA DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Penetas.
Para la Península, un mes.	0'75
Cuba y Puerto-Rico, idem.	3'00
Filipinas, idem.	3,50
Para las clases de tropa.	0'50
Un número suelto.	0'25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular núm. 86.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Fijados por Real orden circular de 14 del actual, los Centros de las circunscripciones en que se han de instalar las comisiones de los Batallones de Reserva, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las Armas é Institutos del Ejército sean baja por fin de Mayo de este año y alta en la reserva que les corresponda en 1.º de Junio siguiente, los individuos de los llamamientos de 1872 y 1873, que tengan derecho á pasar á dicha situacion.

2.º Que se anote con toda claridad en las filiaciones respectivas, si tienen ó no el abono de tiempo que concedió el Real decreto de 19 de Marzo del año próximo pasado.



3.º Que los cuerpos remitan con toda brevedad á las Comisiones de reserva, dichas filiaciones, ajustes y demás documentos de baja.

4.º Que si con el abono cumpliese su total empeño antes de pasar á la reserva, alguno del primero de dichos llamamientos, se le dé la licencia absoluta en el cuerpo de que dependa; y á los que no estén en este caso, en las Comisiones de reserva á medida que extingan su tiempo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

En su cumplimiento, los Jefes de los Cuerpos procederán á dar de baja definitivamente en la revista de Comisario del próximo mes de Junio, á los individuos de los suyos respectivos que tengan derecho á pasar á la reserva, por proceder de los reemplazos de 1872 y 1873 y hayan cumplido el tiempo de servicio activo que han prestado estas quintas, cuyos individuos serán alta en los Batallones de Reserva ó Comisiones residentes en capital de provincia civil, mientras llega el caso previsto en el artículo 7.º de mi circular de 22 del corriente; debiendo observarse el Reglamento inserto en el MEMORIAL DE INFANTERÍA núm. 16 del año de 1867 en cuanto tenga aplicacion á la actual Reserva, interin no sea subrogado con otro.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 26 Marzo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 87.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—La interpretacion dada en algunas provincias al artículo 5.º del Reglamento de exenciones fisicas del servicio militar, de 26 de Mayo de 1874, ha dado ocasion á que se admitan en varias cajas individuos completamente inútiles que

no alegaron previamente la causa de su inutilidad, consiguiendo así cubrir cupo por sus pueblos en la seguridad de no ir á las filas; y á fin de evitar en lo sucesivo que este proceder obtenga semejante resultado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde el más exacto cumplimiento de los artículos 110 y 113 de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, que previenen terminantemente que cada uno de los quintos sea tallado y reconocido precisamente para la entrega en Caja, en la que será admitido ó desechado, según el resultado del reconocimiento, siempre que se hallen conformes los facultativos, talladores, los comisionados, el quinto reconocido y los demás suplentes y personas interesadas.—De Real orden lo digo á V. E. para que tenga el más exacto cumplimiento en las dependencias de su mando.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para su debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 88.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de Real orden, me dice en 26 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de veintiuno del actual, pidiendo autorizacion para anunciar la convocatoria para cubrir las noventa y una plazas vacantes en el Colegio del arma de su cargo y las que vayan ocurriendo hasta el 10 de Julio próximo en que deberán empezar los exámenes de ingreso, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion solicitada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en la forma acostumbrada, para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales deberán tener presente las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 2.º Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y sí con exceso en la otra podrán completarse las vacantes sin atender á la proporción de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 3.º Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deban filiarse.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía y presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 4.º Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura y sin que ésta pueda substituirse por ningun otro documento.

2.º Certificación de buena conducta librada por autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 5.º Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pensión por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una

peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta, ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren, ó no, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á sus matriculas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 6.º Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matricula; pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67 tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre, y las 150 pesetas que se exigen por los efectos que deben recibir.

Art. 7.º Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 8.º Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del Arma.

Art. 9.º Concedida por este la admision á concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad Militar, si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 10. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de

exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo y con sujeción á las vacantes de alumnos que hubiese, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 11. Aprobada esta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el día 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el Almacén de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada de idem.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súa.

Cuatro tohallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca, (se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida conformidad).

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 12. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla

Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 13. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso académico ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 14. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 15. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota.—El número de externos no podrá exceder de ciento segun lo dispuesto en Real órden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 16. El alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 17. Desde el dia en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia noventa pensiones de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 18. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan en el suplemento de este número:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Números primos.—Divisibilidad.—Maximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Art. 19. Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el órden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoria de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el órden numérico hasta terminar.

El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el mes.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1877.—FERNANEEZ SAN ROMAN.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 14 DE 1877.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMETICA.

(Autor de texto—Padre Jacinto Fellú.)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.—Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos —Teoremas relativos á estos.—Idem referntes á la divisibilidad de los números. Carácteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta Teoria.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.—Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.—Abreviaciones de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.—Alteraciones.—Transformaciones —Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura —Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.

Definición y división.

Analogía.—Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinación.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su división.

Verbo.—Clases, conjugación y modos —Tiempos, su división y formación.

Conjugación de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su división.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposición.

Conjunción.—Diferentes clases.

Interjenc on.

Figuras de dicción.—Sus varias clases.

Sintáxis en general.

Concordancia; reglas.

Régimen de las partes de la oración.—Reglas.

Construcción de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Sintáxis figurada.—Hipérbaton, elipsis, pleonasma, silepsis, traslación.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicación de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglon.

Puntuación.

GEOGRAFIA.

(Autor, Verdejo.)

Definición y división.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la Luna.

Eclipses.

Figura de la Tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y días.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas y climas astronómicos.

- Division de la Tierra segun sus habitantes.
Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.
Atmósfera en general.—Propiedades del aire.
Meteoros.
De las aguas en general.
Océano y sus movimientos.
Aspecto interior y exterior de la tierra.
Climas físicos.
Del hombre.—Razas, poblacion de la tierra.
Geografía política.—Sociedades civiles.
Gobierno, religion, lenguas.
Descripcion general de Europa.
España.—Situacion y límites.
Clima y producciones.
Cordilleras.
Rios más importantes.
Mares, golfos, lagos, etc.
Caminos y canales.
Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.
Division política, militar, marítima, etc.
Descripcion particular de cada una de las provincias.
Descripcion de los diversos estados de Europa.
Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.
Idem de Africa.
Idem de América.
Descripcion general de la Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor, Cervilla.)

- Definiciones.—Nociones de Cronologia.
Reseña geográfica de Península.

EDAD ANTIGUA.

- Primeros pobladores: Iberos, Celtas, Celtíberos.—Regiones que ocuparon.
Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.
Campanas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—
Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—
Batalla de Zama.
Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo y cantabrias.
Resúmen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

- Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla del Guadalete.
Conquisas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—
Establecimiento del califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campanas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del Imperio árabe de Occidente.
Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Astúrias, Leon, y Condado de Castilla.

Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.

Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del Condado de Barcelona.

Establecimiento del Condado de Barcelona.—Condes gobernadores.—Condes independientes.—Su union con el reino de Aragon.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I, hasta Doña Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII, hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragon.—Desde Don Ramon Berenguer IV hasta el Parlamento de Caspe. Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes católicos.

Castilla.—Desde Don Enrique II hasta Don Enrique IV.

Aragon.—Desde Don Fernando de Antequera hasta su union con Castilla. Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes católicos.—Descubrimientos del Nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras mas importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastia de Borbon.—D. Felipe V. y sus sucesores hasta D.^a Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA.—En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar la extension que se exige en ambas asignaturas, admitiéndose la explicacion por cualquier otro autor.

RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

Para la resolucion que proceda han sido cursadas al Ministerio de la Guerra las instancias que en súplica de diferentes gracias han promovido los Tenientes Coronales D. Francisco Camino Alvarez y D. Enrique Gonzalez Urbano; los Comandantes D. Rosendo Fernandez y Fernandez, D. Juan Ramos Soler, D. Rodulfo Guerrero Pallares, D. Manuel Canella Caso-Valdés y don Ruperto Fuentes y Vergara; los Capitanes D. Juan Lara y Sanjuan, D. Mariano Borrás Vallespi, D. Julio Pery Tintores, D. Pedro Campos Teixidor, D. Eloy Rocés Galy, D. Celestino Menendez Diaz, D. Alejandro Vidarte y García y D. Agustin Aguilar Paez; los Tenientes D. Domingo Gomez Primo, D. Guillermo Alonso Romero y D. Nicolás Montes Monje; los Alféreces don Bartolomé Cantarero y Soriano, D. Francisco Jarré Morella, D. José Esguerra Solano, D. Eduardo Perez Acosta y D. Manuel Alvarez Romo; los sargentos primeros D. Amos Vidal Fernandez, Ramon Lopez Gonzalez, Agustin Fernandez y Fernandez y Juan Garcia Escorial; los sargentos segundos Antonio Melendez Perez y José Sebane y Sebanes, y los cabos primeros Andrés Alcon Alcaráz y Sandalio Zaplana Pardo.

—Por Real orden de 17 de Marzo último se declara apto para el ascenso al Capitan D. Antonio Cuevas y Flores.

—En el mes de Marzo último han fallecido los Tenientes D. Eduardo Lara y Gil de la Reserva de Pontevedra y D. Jorge Valero Blas, de reemplazo en Aragon.

—Han sido cursadas al Ministerio de la Guerra las instancias que en solicitud de retiro han promovido el Teniente Coronel D. Joaquin Ferreira y Pires; los Comandantes D. Jose Salvado y Solis y D. Fernando Miranda y Miranda, y los Capitanes D. Lucio Caballero y Santana y D. José de Castro Salvatierra.

—El Coronel D. Gaspar Torrontegui Morales y el Comandante D. Diego Bravo y García han sido propuestos para el retiro.

—Se ha dado el curso correspondiente á las instancias promovidas por el Coronel D. José Alvarez de Lara en solicitud de Placa; Comandante D. Francisco Lopez Lamela, inclusion en la escala de la Cruz de San Hermenegildo, y Capitan D. José Dominguez y Cordon, en solicitud de la cruz de id.

—Se han cursado al Ministerio de la Guerra las instancias que en súplica de recompensa y permuta de id. han promovido el Coronel D. Manuel de los Santos Barrios; los Comandantes D. Alejandro Carpintier Roig, D. Leon Gutierrez Guara y D. Ciro Warleta Ordobas; los Capitanes D. Domingo Vallestero Garcia, D. Tirso Rueda Ramirez, D. Vicente Rasueros y Ramirez y don Enrique Gonzalez y Rodriguez; los Tenientes D. Carlos Salas y Pantoja, don Francisco Querejeta Lacabra y D. José Sastre Tormos; los Alféreces D. Francisco Martinez Hernandez, D. Antonio Muñoz y Hernandez, D. Fernando Auri y Bosch y D. Manuel Nuñez Matute, y los Sargentos primeros Manuel Peral Berga y Francisco Martin Guinaldo.

DECIMO CUARTO NEGOCIADO.

Nuevamente se recuerda á los Jefes de los Cuerpos que guarnecen el Distrito de Castilla la Nueva, se sirvan disponer que los Habilitados de los suyos respectivos paseen á recoger de este Negociado los escalafones del año actual que les corresponden, pues de no verificarlo antes del dia 15 del actual se les remitirán cargándoseles los gastos de conduccion que se originen.

A los Regimientos les corresponden 21 ejemplares reglamentarios, y á los Batallones de Cazadores y Reserva 10.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

RESERVA DE VALENCIA.—D. J. P. S.—Cuando por antigüedad le corresponda se le propondrá para el empleo inmediato con la antigüedad de primero del mes siguiente al en que fué baja en el ejército de Cuba ó sea la de primero de Marzo de 1876, como comprendido en la Real orden de 9 de Mayo del citado año.

IDEM DE SIGUENZA.—E. A.—La primera que V. promovió no consta haya tenido entrada en esta Dependencia y la segunda se cursó al Ministerio de la Guerra en 19 de Diciembre próximo pasado.

IDEM DE LLERENA.—D. J. Y. R.—La que V. promovió en el mes de Agos-

to será despachada cuando por turno le corresponda; a otra no ha tenido entrada en esta Direccion.

REGIMIENTO DEL PRINCIPE.—R. F. L.—El dia 24 del mes próximo pasado se cursó al Ministerio de la Guerra.

RESERVA DE ALMERIA.—D. J. S. G.—Carece V. de derecho.

REGIMIENTO DE CUENCA.—D. N. S. R.—Cuatro años cuando ménos de servicio y uno de prácticas en el empleo, veintidos de edad y no exceder de veinticinco; un metro 689 milímetros de estatura y no tener notas desfavorables, son las condiciones que se exigen á los subalternos para pasar á la Guardia civil, además del exámen correspondiente.

IDEM DE GALICIA.—D. M. G. H.—Hace V. el número 10 para el pase al Ejército de Filipinas, pero se le propondrá para el de Cuba segun tiene solicitado.

SANTANDER.—D. M. R. de los G.—Retirado en esta Córte.

RESERVA DE LA CORUÑA.—D. R. L. D.—En 21 de Agosto de 1874 se devolvió al Jefe de ese Batallon para que la rectificara y hasta la fecha no ha sido devuelta á esta Direccion.

IDEM DE LEON.—D. C. de T. C. A.—Para el pase á la Guardia civil, se necesita llevar un año de ejercicio en el empleo, más de 4 de servicio, no tener en la hoja de servicios nota alguna desfavorable y sufrir el correspondiente exámen.

IDEM DE MEDINA DEL CAMPO.—D. L. M. y B.—La instancia está en suspenso por no haber escedencia de Capitanes.—Queda V. suscrito al MEMORIAL para el segundo trimestre.

IDEM DE ALICANTE.—D. M. A. L.—En 22 de Junio del año próximo pasado se cursó al Ministerio de la Guerra.

IDEM DE ALGECIRAS.—D. V. V. D.—La instancia está en turno para despachar y la segunda se cursó á la Inspeccion de carabineros en 9 del mes próximo pasado.

REGIMIENTO DE CANTABRIA.—D. S. G. M.—Queda V. suscrito al MEMORIAL desde 1.º de Marzo hasta fin de Junio próximo y se le pasará el cargo correspondiente.—Para el Escalafon puede remitir á esta Administracion tres pesetas 15 céntimos.

IDEM DE CASTILLA.—D. L. R.—El dia 9 del mes próximo pasado se cursó á la Inspeccion de Carabineros.—Si V. desea adquirir el «Tratado elemental de fortificacion» puede remitir su importe que es de cuatro pesetas.—«El Guia del Oficial en campaña» no se expende en esta Administracion.

RESERVA DE BARCELONA.—D. F. P. y C.—Aunque el Sargento Mayor de la Plaza y sus Ayudantes son los llamados á formar las causas que ocurran en ella, el Capitan general tiene facultad para nombrar lo mismo á un Jefe que mande Cuerpo como al de Detail; pues aun cuando los procesos deben formarlos los Comandantes Fiscales, aquella autoridad puede elegirlos con arreglo al artículo 5.º, título 6.º, tratado 8.º de la Ordenanza y con preferencia á los de remplazo, segun varios Reales órdenes, por tener que abonarse á estos el sueldo entero.

C. A. BILBAO.—D. B. B. C.—No señor, no se concede el pase.

RESERVA DE VALENCIA.—D. A. S. y M.—No ha tenido entrada en esta Direccion.

REGIMIENTO DE CUENCA.—B. T. y C.—Suscrito al MEMORIAL desde 1.º de Marzo hasta fin de Junio próximo. La instancia fué desestimada en 9 de Diciembre próximo pasado por pertenecer V. á la quinta de 125 000 hombres.

IDEM. ID. ID.—D. J. F. A.—En 7 de Noviembre se cursó á Guerra.

- RESERVA DE GUADALAJARA.—D. E. M. y C.—En 18 de Setiembre idem
IDEM DE ZARAGOZA.—D. F. R. y O.—Esta en turno para despachar.
IDEM DE BARCELONA.—D. E. M. M.—Idem id. id.
IDEM DE SANTIAGO.—D. M. P. M.—Id. id. id.
IDEM DE SEVILLA.—D. M. L. y R.—Id. id. id.
ID. DE PALENCIA.—D. J. C. de S.—Id. id. id.
REEMPLAZO DE MADRID.—D. J. R. C.—Id. id. id.
REGIMIENTO DE CUENCA.—D. J. C. A.—Id. id. id.
ID. DE CEUTA.—D. A. S. P.—Id. id. id.
IDEM DE ALMANSA.—D. N. G. C.—Id. id. id.
ID. DE LA CONSTITUCION.—R. M. A.—No ha tenido entrada en esta Dependencia.
ID. DE TOLEDO.—D. R. P. R.—Id. id. id.
ID. DE CRUTA.—D. J. G. D.—Id. id. id.]
CAZADORES DE REUS.—D. T. F. y M.—Id. id. id.
RESERVA DE SORIA.—D. B. C. y G.—Id. id. id.
ID. DE PLASENCIA.—D. M. C.—La 1.^a se devolvió en 10 de Agosto próximo pasado al Jefe de la Comisión de liquidación de la Reserva de Leon para que la diera el curso correspondiente.—La 2.^a no ha tenido entrada en esta Direccion.
IDEM DE FIGUERAS.—D. P. C. F.—Los Jefes de los cuerpos está autorizados para proveer de la manera mas conveniente al servicio, las vacantes de las compañías que tienen tropa con los Oficiales de sétimas y octavas.
REEMPLAZO OVIEDO.—D. F. del F. D.—Ha sido V. destinado á la Reserva de la Coruña.
CAZADORES DE LA HABANA.—D. V. M. R.—Al Cuerpo de Administracion militar solo pueden pasar Alféreces sufriendo el exámen correspondiente.—Para el pase de los Capitanes al Instituto de Carabineros se exige: 25 años de edad y que no escedan de 40, 5 de servicios efectivos, uno en su empleo y que no tengan notas desfavorables en su hoja de servicios.
REGIMIENTO DEL INFANTE.—R. M. A.—Está en suspenso el pase al Ejército de Filipinas; para Cuba no se conceden empleos ni grados á las clases de tropa.
IDEM DE ALMANSA.—D. G. V. R.—No tiene V. derecho.
IDEM DE GALICIA.—F. M. J.—La primera no ha tenido entrada en esta Direccion.—La segunda está en turno para el despacho.
ID. DE TOLEDO.—D. R. L. G.—La primera id. id; la segunda no consta haya tenido entrada en esta Direccion.
RESERVA DE LLERENA.—D. F. L. B.—En el Escalafon del año próximo figurará V. entre los que en el del actual tienen los números 1098 y 1099
REGIMIENTO DE GUADALAJARA.—D. F. C. y P.—Está en suspenso con otras varias
ID. DE SABOYA.—G. M. M.—El dia 15 de Diciembre próximo pasado terminó el plazo para solicitar recompensas y permutas de id.
ID. DE BAIEN.—M. S. M. M.—Para poder contestarle es necesario que V. dé mas detalles.
IDEM DE CORDOBA.—D. D. V. B.—Está prohibido lo que usted desea.
IDEM DE MALAGA.—D. V.—Nadie mejor que sus Jefes puede contestar á la pregunta que usted hace.
RESERVA DE GRANADA.—R. J. C.—Idem id. id.
IDEM DE PLASENCIA.—D. M. V. F.—Primera pregunta, tiene usted que solicitarlo.—Segunda, vea usted lo que se dice en este número á otro suscriptor.

- CAZADORES DE REUS.—D. A. A. C.—Si lleva cuatro años de servicios efectivos puede solicitarlo.
- FUERTE VENTURA.—CANARIAS.—D. S. C. y M.—Si ha sido usted propuesto, no tiene más que hacer que esperar la resolución.
- RESERVA DE LORCA.—G. S. O. V.—Si señor tienen derecho á la antigüedad que tenían al concedérseles la licencia ilimitada, vea V. las circulares núm. 372 y 758 de 1876.
- IDEM. DE BETANZOS.—D. V. V. de F.—En 7 de Diciembre se cursó al Ministerio de la Guerra.
- REGIMIENTO DE VALENCIA.—D. L. A. M.—En dos de id. id. id. id.
- IDEM DE LA CONSTITUCION.—D. B. M. V.—Está en turno para el despacho.
- IDEM DE CORDOBA.—D. R. P y O.—Idem id. id.
- IDEM DE MERIDA.—C. H. R.—Idem id. id.
- RESERVA DE SEVILLA.—D. E. R. R.—I em id. id.
- IDEM DE VALENCIA.—F. G. P.—Idem id. id.
- IDEM DE SEGORBE.—D. M. L. C.—No consta haya tenido entrada en esta Direccion la instancia por que V. pregunta.
- IDEM DE PALENCIA.—V. F. P.—Id. id. id.
- IDEM DE ZARAGOZA.—D. F. de C. y A.—Id. id. id.
- REEMPLAZO.—Cisño.—D. F. L. G.—Id. id. id.
- REGIMIENTO DE CORDOBA.—D. M. G. R.—Id. id. id.
- IDEM DE BAILEN.—D. N. L. V.—Id. id. id.
- IDEM DE ALBUERA.—J. A. G.—Id. id. id.
- IDEM DE MURCIA.—D. F. F. R.—Id. id. id.
- IDEM DE LEON.—D. J. A. del V.—Id. id. id.
- IDEM DE ZAMORA.—D. A. C. é Y.—No se le contesta á V. á la pregunta que hace porque no es suscriptor al MEMORIAL.
- CAZADORES DE REUS.—D. A. V. é Y.—Id. id. id.
- REGIMIENTO DE BORBON.—D. F. P. C.—Puede V. solicitarlo de S. E. el Director.

ALMIRANTE

Diccionario militar etimológico, histórico, tecnológico, con vocabularios francés-español y alemán-español.

Esta magnífica obra de consulta, con 1.218 páginas, se vende al precio de 25 pesetas el ejemplar, franco de porte.

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

POR EL CORONEL, TENIENTE CORONEL

D MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER.

Obra de texto en las Academias de Infantería y Estado Mayor del Ejército —20 reales cada ejemplar.—Los pedidos al Director del MEMORIAL.

Madrid 1877.—Imprenta de la Direccion general de Infantería.